

Banco Santander, S.A., ("**Santander**" o el "**Oferente**") de conformidad con lo establecido en la legislación del mercado de valores, comunica la siguiente:

### **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

En relación con nuestra comunicación de información privilegiada de 7 de mayo de 2024 (registrada con el número 2235) en la que se anunciaba el lanzamiento de una invitación por parte de Santander a los tenedores de la emisión en circulación "EUR 1,500,000,000 4.75%. Non-Step-Up Non-Cumulative Contingent Convertible Perpetual Preferred Tier 1 Securities (ISIN: XS1793250041)" (las "**Participaciones Preferentes**") a ofrecer las Participaciones Preferentes de las que sean titulares para su recompra por el Oferente a cambio de efectivo por un importe nominal total de hasta el Importe Máximo de Aceptación (la "**Oferta**") y la intención de emitir una nueva serie de participaciones preferentes perpetuas contingentemente convertibles (las "**Nuevas Participaciones Preferentes**"), Santander anuncia hoy que han quedado fijados (i) los términos y condiciones finales de la emisión de las Nuevas Participaciones Preferentes, cuyo importe nominal agregado ascenderá a 1.500.000.000 euros, y (ii) el Importe Máximo de Aceptación con respecto a la Oferta en 1.500.000.000 euros en importe nominal agregado de Participaciones Preferentes.

La remuneración de las Nuevas Participaciones Preferentes, cuyo pago está sujeto a ciertas condiciones y es además discrecional, ha quedado fijada en un 7,00% anual para los primeros 6 años (20 mayo 2030), revisándose a partir de entonces, cada quinquenio aplicando un margen de 443,2 puntos básicos sobre el Tipo Mid-Swap a cinco años aplicable (*5-year Mid-Swap Rate*). Una vez emitidas, las Nuevas Participaciones Preferentes computarán como capital de nivel 1 adicional (*additional tier 1*) de Santander. Las Nuevas Participaciones Preferentes son perpetuas, aunque pueden ser amortizadas en determinadas circunstancias, y quedarían convertidas en acciones ordinarias de nueva emisión de Santander si la entidad o su grupo consolidable presentasen una ratio de capital de nivel 1 ordinario (*common equity tier 1 ratio* o CET1) inferior al 5,125%. La ratio CET1 de Santander a nivel consolidado a 31 de marzo de 2024 era del 12,3%.

Asimismo, se informa de que se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Participaciones Preferentes en el *Global Exchange Market* de Euronext Dublin; y que desde el día de hoy estará disponible en la página web de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) el informe de administradores relativo a las bases y modalidades de la conversión de los valores y a la exclusión del derecho de suscripción preferente. El indicado informe será comunicado a los accionistas en la primera junta general que se celebre.

En relación con la Oferta, el Oferente se reserva el derecho, a su entera y absoluta discreción y por cualquier motivo, de disminuir el Importe Máximo de Aceptación. El Oferente anunciará el Importe de Aceptación definitivo junto con los resultados de la Oferta.

La Oferta comenzó el 7 de mayo de 2024 y finalizará a las 17:00 horas (CET) del 15 de mayo de 2024. Se espera que la liquidación tenga lugar el 20 de mayo de 2024, en la misma fecha que la liquidación de la emisión de Nuevas Participaciones Preferentes.

La Oferta se realiza en los términos y con sujeción a las condiciones (incluida la Condición de la Nueva Financiación) contenidas en el Memorando de Oferta y debe leerse conjuntamente con el Memorando de Oferta. Los términos en mayúsculas utilizados pero no definidos en la presente comunicación tendrán el significado que se le atribuye al correspondiente término en inglés en el Memorando de Oferta.

**Banco Santander, S.A. y Santander US Capital Markets LLC actúan como Dealer Managers de la Oferta y Kroll Issuer Services Limited actúa como Agente de la Oferta. Para conocer los términos detallados de la Oferta, consulte el Memorando de Oferta que (sujeto a restricciones de oferta y distribución) puede obtenerse de los Dealer Managers y del Agente de la Oferta a los que se hace referencia más adelante.**

**DEALER MANAGERS****Banco Santander, S.A.**

Ciudad Grupo Santander  
Avenida de Cantabria s/n  
28660

Madrid, España

Attn: Liability Management  
Correo electrónico:  
liability.management@gruposantander.com

**Santander US Capital Markets LLC**

437 Madison Avenue, 10ª planta  
Nueva York, Nueva York 10022  
Estados Unidos

Tel (llamada gratuita en EE.UU.): +1 (855) 404-3636

Tel (cobro revertido): +1 (212) 350-0660

Attn: Liability Management Team

Correo electrónico: AmericasLM@santander.us

**EL AGENTE DE LA OFERTA****Kroll Issuer Services Limited**

The Shard

32 London Bridge Street

Londres SE1 9SG

Reino Unido

Tel: +44 20 7704 0880

Attn: Alessandro Zorza

Correo electrónico: santander@is.kroll.com

Página web: <https://deals.is.kroll.com/santander>

Boadilla del Monte (Madrid), 7 de mayo de 2024

**ESTE ANUNCIO NO DEBE DIVULGARSE, PUBLICARSE O DISTRIBUIRSE EN, O A NINGUNA PERSONA SITUADA O RESIDENTE EN, UNA JURISDICCIÓN EN LA QUE SEA ILEGAL DIVULGAR, PUBLICAR O DISTRIBUIR ESTE ANUNCIO.**

## AVISO LEGAL

Este anuncio debe leerse junto con el Memorando de Oferta. Este anuncio y el Memorando de Oferta contienen información importante que debe leerse detenidamente antes de tomar cualquier decisión con respecto a la Oferta. Si algún Tenedor Elegible tiene alguna duda sobre el contenido de este anuncio, del Memorando de Oferta o sobre las medidas que debe adoptar, se recomienda que solicite inmediatamente asesoramiento financiero, jurídico, regulatorio y fiscal, incluso en relación con las posibles consecuencias fiscales, a su agente de bolsa, gestor bancario, abogado, contable u otro asesor financiero, fiscal o jurídico independiente.

Ni el Oferente, ni los Dealer Managers, ni el Agente de la Oferta, ni ninguno de sus respectivos consejeros, empleados, directivos, agentes o filiales expresan opinión alguna sobre los méritos de la Oferta ni realizan recomendación alguna sobre si un Tenedor Elegible debe o no realizar una Oferta de Venta sus Participaciones Preferentes, y nadie ha sido autorizado por el Oferente, los Dealer Managers o el Agente de la Oferta para realizar dicha recomendación.

### RESTRICCIONES DE LA OFERTA

#### Reino Unido

La comunicación del Memorando de Oferta y cualesquiera otros documentos o materiales relativos a la Oferta no se está realizando, y dichos documentos y/o materiales no han sido aprobados, por una persona autorizada a los efectos de la sección 21 (*section 21*) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (*Financial Services and Markets Act 2000*). En consecuencia, dichos documentos y/o materiales no están siendo distribuidos al público en general en el Reino Unido y no deben ser transmitidos al mismo. La comunicación de dichos documentos y/o materiales como promoción financiera sólo se realiza a aquellas personas en el Reino Unido que se ajusten a la definición de profesionales de la inversión (tal y como se define en el artículo 19(5) de la *Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005*, en su versión modificada (la "**Financial Promotion Order**") o a personas que se ajusten al artículo 43 de la *Financial Promotion Order* o a cualesquiera otras personas a las que, de otro modo, pueda realizarse legalmente en virtud de la *Financial Promotion Order*, y sólo podrán actuar en consecuencia.

#### Francia

El Memorando de Oferta y cualesquiera documentos o materiales de oferta relativos a la Oferta no podrán ser distribuidos en la República Francesa excepto a inversores cualificados (*investisseurs qualifiés*) tal y como se definen en el artículo 2(e) del Reglamento de Folletos, en su versión modificada, y en el artículo L.411-2 del Code monétaire et financier francés, en su versión modificada en cada momento. El Memorando de Oferta no ha sido ni será sometido a la autorización de la *Autorité des marchés financiers*.

#### República Italiana

Ni la Oferta, ni el Folleto de la Oferta, ni ningún otro documento o material relacionado con la Oferta han sido o serán sometidos a los procedimientos de autorización de la *Commissione Nazionale per le Società e la Borsa ("CONSOB")* de conformidad con las leyes y reglamentos italianos. La Oferta se está llevando a cabo en la República Italiana ("**Italia**") como una oferta exenta de conformidad con el artículo 101-bis, párrafo 3-bis del Decreto Legislativo nº 58 de 24 de febrero de 1998, en su versión modificada (la "**Ley de Servicios Financieros**") y el artículo 35-bis, párrafo 4 del Reglamento nº 11971 de la CONSOB de 14 de mayo de 1999, en su versión modificada. Los titulares o beneficiarios efectivos de las Participaciones Preferentes que se encuentren en Italia podrán ofrecer sus Participaciones Preferentes en la Oferta a través de personas autorizadas (como empresas de inversión, bancos o intermediarios financieros autorizados a realizar dichas actividades en Italia de conformidad con la Ley de Servicios Financieros, el Reglamento nº 20307 de la CONSOB de 15 de febrero de 2018, con sus modificaciones, y el Decreto Legislativo nº 385 de 1 de septiembre de 1993, con sus modificaciones) y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables o con los requisitos impuestos por la CONSOB o cualquier otra autoridad italiana.

Cada intermediario debe cumplir las leyes y reglamentos aplicables relativos a los deberes de información con respecto a sus clientes en relación con las Participaciones Preferentes y/o la Oferta.

#### España

Ni la Oferta ni el Memorando de Oferta constituyen una oferta de valores o una solicitud de oferta de valores en España que requiera la aprobación y publicación de un folleto de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y sus modificaciones, y la normativa de desarrollo. En consecuencia, el Memorando de Oferta no ha sido ni será sometido a aprobación ni aprobado por la CNMV.

## General

El Memorando de Oferta no constituye una oferta de compra ni la solicitud de una oferta de venta de Participaciones Preferentes, y las ofertas de compra de Participaciones Preferentes de conformidad con la Oferta no se aceptarán en ninguna circunstancia en la que dicha oferta o solicitud sea ilegal.

También se considerará que cada tenedor de Participaciones Preferentes que participe en la Oferta presta determinadas manifestaciones y garantías con respecto a las jurisdicciones mencionadas anteriormente y, en general, según lo establecido en "*Procedimientos para presentar Ofertas de Venta - Manifestaciones, garantías y compromisos de los tenedores y Participantes Directos*" (*Procedures for submitting Offers to Sell - Representations, warranties and undertakings by the Holders and Direct Participants*) del Memorando de Oferta. Cualquier Oferta de Venta de Participaciones Preferentes conforme a la Oferta de un tenedor o de su Participante Directo que no pueda realizar estas manifestaciones y garantías no será aceptada. El Oferente, los Dealer Managers y el Agente de la Oferta se reservan el derecho, a su absoluta discreción, de investigar, en relación con cualquier Oferta de Venta de Participaciones Preferentes, si cualquiera de dichas manifestaciones y garantías ofrecidas por un tenedor es correcta y, si se lleva a cabo dicha investigación y, como resultado, el Oferente, los Dealer Managers o el Agente de la Oferta determinan (por cualquier motivo) que dicha manifestación y garantía no es correcta, dicha Oferta de Venta no será aceptada.

## NUEVAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

La oferta de las Nuevas Participaciones Preferentes puede estar restringida por ley en determinadas jurisdicciones, por lo que las personas a las que llegue este anuncio deben informarse sobre dichas restricciones y respetarlas. Cualquier incumplimiento de estas restricciones podría dar lugar a una violación de las leyes de cualquiera de dichas jurisdicciones.

**PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA A INVERSORES MINORISTAS** – Las Nuevas Participaciones Preferentes son instrumentos financieros complejos de alto riesgo y no son una inversión adecuada o apropiada para todos los inversores. Cada uno de los Joint Lead Managers que participan en la emisión de las Nuevas Participaciones Preferentes (los "**Joint Lead Managers**") ha manifestado y acordado que las ofertas de las Nuevas Participaciones Preferentes en el Espacio Económico Europeo ("**EEE**") y en el Reino Unido ("**RU**") solo se realizarán a contrapartes elegibles y clientes profesionales, según se definen en la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (tal y como se modifique, "**MiFID II**") o en el Manual de Conducta Empresarial de la FCA (*Handbook Conduct of Business Sourcebook*) ("**COBS**"). Además, en algunas jurisdicciones, las autoridades reguladoras han adoptado o publicado leyes, reglamentos u orientaciones con respecto a la oferta o venta de valores como las Nuevas Participaciones Preferentes. Los inversores potenciales en las Nuevas Participaciones Preferentes deben informarse y cumplir las leyes, reglamentos u orientaciones normativas aplicables con respecto a cualquier reventa de las Nuevas Participaciones Preferentes (o de cualquier participación en los mismos).

Los inversores de Hong Kong no deben adquirir las Nuevas Participaciones Preferentes en los mercados primario o secundario a menos que sean inversores profesionales (según se definen en la Ordenanza de Valores y Futuros (*Securities and Futures Ordinance*) (Cap. 571, Leyes de Hong Kong) y su legislación subsidiaria) y comprendan los riesgos que conllevan. En general, las Nuevas Participaciones Preferentes no son adecuadas para inversores minoristas.

**PROHIBICIÓN DE VENTAS A INVERSORES MINORISTAS DEL EEE** – Las Nuevas Participaciones Preferentes no están destinadas a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidas, vendidas a o puestas a disposición de inversores minoristas en el EEE. A estos efectos, por "inversor minorista" se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4 (1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II o (iii) no sea un inversor cualificado, tal y como este término se define en el Reglamento de Folletos. En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el "**Reglamento 1286/2014**") a efectos de la oferta o venta de las Nuevas Participaciones Preferentes a, o de su puesta a disposición de inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

**PROHIBICIÓN DE VENTAS A INVERSORES MINORISTAS DEL REINO UNIDO** – Las Nuevas Participaciones Preferentes no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o puestas a disposición de cualquier otro modo, y no deben ser ofrecidas, vendidas o puestas a disposición de cualquier otro modo a ningún inversor minorista del Reino Unido. A estos efectos, por inversor minorista se entenderá una persona que sea una (o más) de las siguientes personas (i) un cliente minorista, tal como se define en el punto (8) del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 2017/565, tal y como forma parte del Derecho interno del Reino Unido en virtud de la European Union (Withdrawal) Act 2018 (la "**EUWA**"); o (ii) un cliente en el sentido de lo contenido en el Financial Services and Markets Act 2000 (tal y como sea modificado, el "**FSMA**") y cualquier norma o normativa relativa bajo el FSMA para implementar la Directiva (UE) 2016/97, siempre que ese cliente no sea un cliente profesional, tal y como se define en el punto (8) del artículo 2(1) del Reglamento (UE) No 600/2014 que forma parte del derecho interno del Reino Unido en virtud de la EUWA. ("**UK MiFIR**"); o (iii) no

sea un inversor cualificado, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento de Folletos, tal como forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la EUWA.

En consecuencia, no se ha elaborado ningún documento de datos fundamentales exigido por el Reglamento 1286/2014, tal y como forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la EUWA (el "**Reglamento PRIIPs del Reino Unido**") para ofrecer o vender las Nuevas Participaciones Preferentes o ponerlas a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido y, por lo tanto, ofrecer o vender las Nuevas Participaciones Preferentes o ponerlas a disposición de cualquier inversor minorista en el Reino Unido puede ser ilegal en virtud del Reglamento PRIIPs del Reino Unido.

**GOBERNANZA DE PRODUCTO MIFID II / MERCADO DESTINATARIO ÚNICAMENTE PARA INVERSORES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES ELEGIBLES**  
– Después de evaluar el mercado objetivo de las Nuevas Participaciones Preferentes, se ha concluido que: (i) el mercado objetivo de las Nuevas Participaciones Preferentes es sólo de "inversores cualificados" y "clientes profesionales", según las definiciones atribuidas a cada una de estas expresiones en el Reglamento de Folletos y en MiFID II y sus reglamentos de aplicación, respectivamente; y (ii) todos los canales de distribución de las Nuevas Participaciones Preferentes a inversores cualificados y clientes profesionales son adecuados. Cualquier persona que, después de la colocación inicial de las Nuevas Participaciones Preferentes, ofrezca, venda, ponga a disposición del mercado de cualquier otra forma o recomiende las Nuevas Participaciones Preferentes (cualquiera de ellos, un "**Distribuidor**") deberá tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo del Oferente. En cualquier caso, todo Distribuidor sujeto a MiFID II será responsable de realizar su propia evaluación del mercado objetivo con respecto a las Nuevas Participaciones Preferentes (ya sea al aplicar la evaluación del mercado objetivo del emisor o refinarlo) y de determinar, por tanto, los canales de distribución adecuados.

Las Nuevas Participaciones Preferentes se ofrecen fuera de los Estados Unidos a personas no estadounidenses, de conformidad con las disposiciones de la Regulation S ("**Regulation S**") de la Securities Act de 1933, tal y como ésta ha sido modificada (la "**Securities Act**"). Las Nuevas Participaciones Preferentes no se registrarán en virtud de la Securities Act o de las leyes de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos y no pueden ofrecerse o venderse en los Estados Unidos o entregarse, directa o indirectamente, dentro de los Estados Unidos o a, o por cuenta o en beneficio de, personas estadounidenses sin registro o una exención aplicable de los requisitos de registro de la Securities Act. Cualquier decisión de inversión para adquirir Nuevas Participaciones Preferentes debe tomarse únicamente sobre la base de la información contenida en la circular de oferta preliminar relativa a las Nuevas Participaciones Preferentes que se ha puesto a disposición de los inversores junto con los detalles de precios.

Este anuncio no se distribuye ni debe transmitirse al público en general en el Reino Unido y no pretende ser una invitación o incitación a participar en actividades de inversión a los efectos del artículo 21 de la FSMA. Este anuncio está dirigido únicamente a (i) personas que se encuentren fuera del Reino Unido; (ii) personas que sean profesionales de la inversión en el sentido del artículo 19(5) de la Financial Promotion Order; (iii) "*high net worth entities*" que cumplan los requisitos que se recogen artículo 49 (2) (a) a (d) del Financial Promotion Order; o (iv) cualquier otra persona a la que, a los efectos del artículo 21 de la FSMA, pueda distribuirse legalmente el presente anuncio (en adelante, todas estas personas se denominarán conjuntamente "personas relevantes"), y las personas que no sean dichas personas relevantes no deberán utilizarlo ni basarse en él. Cualquier inversión o actividad de inversión a la que se refiera este anuncio sólo está disponible y sólo se realizará con personas relevantes.

Las Nuevas Participaciones Preferentes no podrán ofrecerse, venderse o distribuirse, ni podrá llevarse a cabo ninguna reventa posterior de las Nuevas Participaciones Preferentes en España, salvo en circunstancias que no requieran el registro de un folleto en España o sin cumplir todos los requisitos legales y reglamentarios en virtud de la legislación española sobre mercado de valores. No se hará publicidad ni marketing de ningún tipo en España en relación con las Nuevas Participaciones Preferentes.

Ni las Nuevas Participaciones Preferentes ni la circular de oferta en relación con las mismas han sido registradas en la CNMV y, por tanto, la circular de oferta no está destinada a ninguna oferta de las Nuevas Participaciones Preferentes en España que requiera el registro de un folleto en la CNMV.

Este anuncio no constituye una oferta de venta de valores o inversiones ni una solicitud de oferta de compra de valores o inversiones en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud sea ilegal. No se ha tomado ninguna medida que permita la oferta de las Nuevas Participaciones Preferentes o la posesión o distribución de este anuncio en ninguna jurisdicción en la que se requieran medidas a tal efecto. Las personas a las que llegue este anuncio deberán informarse sobre dichas restricciones y respetarlas.

**Clasificación de Productos de la Ley de Valores y Futuros de Singapur (*Securities and Futures Securities and Futures Act Product Classification*)** – En relación con la Sección 309B de la Ley de Valores y Futuros de 2001 de Singapur (la "**SFA**") y el Reglamento de Valores y Futuros (Productos de Mercados de Capitales) de 2018 de Singapur (el "**Reglamento CMP de 2018**"), Santander ha determinado, y por la presente notifica a todas las personas relevantes (tal y como se define en la Sección 309A(1) de la SFA), que las Nuevas Participaciones Preferentes son "productos de mercados de capitales prescritos" (tal y como se definen en el Reglamento CMP de 2018) y Productos de Inversión Excluidos (tal y como se definen en la Notificación SFA 04-N12 de la MAS: Notificación sobre la venta de productos de inversión y la Notificación FAA-N16 de la MAS: Notificación sobre recomendaciones sobre productos de inversión).



LOS INVERSORES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS NECESARIOS PUEDEN SOLICITAR A SU REPRESENTANTE DE VENTAS UNA COPIA DE LA CIRCULAR DE OFERTA PRELIMINAR Y DE LA CIRCULAR DE OFERTA DEFINITIVA.

Los Joint Lead Managers actúan exclusivamente para el emisor de las Nuevas Participaciones Preferentes y para nadie más en relación con el proceso de prospección de la demanda y asignación para la emisión de las Nuevas Participaciones Preferentes. Los Joint Lead Managers no considerarán a ninguna otra persona (sea o no destinataria de esta comunicación) como cliente en relación con las Nuevas Participaciones Preferentes y no serán responsables ante nadie más que el emisor de proporcionar las protecciones otorgadas a los clientes de los Joint Lead Managers, ni de proporcionar servicios y/o asesoramiento en relación con la oferta de las Nuevas Participaciones Preferentes. Si tiene alguna duda, póngase en contacto con su representante de ventas. Si lo solicita, su representante de ventas habitual le proporcionará información sobre los honorarios de los Joint Lead Managers (según sea el caso) en relación con las Nuevas Participaciones Preferentes.

#### **Aviso a los inversores estadounidenses**

La transacción propuesta se refiere a los valores de Banco Santander, S.A., sociedad constituida en España. La información distribuida en relación con la transacción propuesta está sujeta a requisitos de divulgación españoles que son diferentes de los de Estados Unidos.

Puede resultar difícil hacer valer sus derechos y cualquier reclamación que pueda tener en virtud de las leyes federales de valores de EE.UU. con respecto a la transacción propuesta, ya que la empresa está situada en España y algunos o todos sus directivos y administradores son residentes en España. Es posible que no pueda demandar a la empresa o a sus directivos o administradores ante un tribunal español por infracción de la legislación estadounidense sobre valores. Por último, puede resultar difícil obligar a la empresa y a sus filiales a someterse a la sentencia de un tribunal estadounidense.

Debe tener en cuenta que la empresa puede adquirir los valores objeto de la operación en cualquier momento durante la vigencia de la operación propuesta, ya sea en el mercado abierto o mediante negociación privada.

Las Nuevas Participaciones Preferentes se ofrecerán fuera de Estados Unidos a personas no estadounidenses, de conformidad con las disposiciones de la Regulation S. Las Nuevas Participaciones Preferentes no se registrarán en virtud de la Securities Act ni de la legislación sobre valores de ningún estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos, y no podrán ofrecerse ni venderse en los Estados Unidos ni entregarse, directa o indirectamente, dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, ni por cuenta o en beneficio de las mismas, en ausencia de registro o de una exención aplicable de los requisitos de registro de la Securities Act. Cualquier decisión de inversión para adquirir Nuevas Participaciones Preferentes debe tomarse únicamente sobre la base de la información contenida en la circular de oferta preliminar relativa a las Nuevas Participaciones Preferentes que se pondrá a disposición de los inversores junto con los detalles de precios (cuando estén disponibles).